

Auto Interlocutorio 032
Demandante: Erika Johanna Rojas Castañeda
Demandado: Wilson Fernando Cardona Zapata
Radicado: 171743184001-2019-0055-00.
Ejecutivo de Alimentos

CONSTANCIA SCERETARIAL. Chinchiná Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se encuentra vencido sin que el ejecutado hubiera realizado pronunciamiento alguno, sin embargo, al verificar el trámite procesal adelantado, se encuentra que mediante auto del 05 de agosto de 2019, el despacho desató el recurso interpuesto por el Defensor del familia, reponiendo el auto a través del cual se libró mandamiento de pago y disponiéndose la notificación personal de la providencia, la cual fue surtida por el despacho a través de correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2021 pero sin que transcurrido el termino procesal para pagar o presentar excepciones se hubiera ordenado seguir adelante con la ejecución y aun así el despacho requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito. Finalmente se informa que mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de la presente anualidad, la parte actora solicitó que una vez sea aprobada o modificada por el despacho la liquidación del crédito, se proceda a entregar los títulos obrantes a favor del menor.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado se tiene que: **(i)** mediante auto del 27 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas por la parte

actora, de conformidad con la solicitud de ejecución presentada por el apoderado judicial; **(ii)** Notificado el contenido de dicho auto al personero y al Defensor de Familia, este último interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, aduciendo que las sumas de dinero reclamadas eran inferiores a las que en derecho correspondían, en atención al contenido literal del acta de conciliación suscritas entre las partes y como obra como título ejecutivo en el proceso; **(iii)** La parte ejecutada fue notificada de manera personal en la fecha 27 de marzo de 2019, según se constata en el expediente digital; **(iv)** Transcurrido el término de traslado del recurso sin manifestación alguna, mediante auto fechado 05 de agosto de 2019 el despacho resolvió el recurso interpuesto, reponiendo el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y se dispuso la notificación personal del ejecutado respecto a esta providencia; **(v)** Remitidas las citaciones pertinentes pero sin que se adelantara la notificación personal del ejecutado respecto a la modificación del auto que libró mandamiento de pago, ésta parte allegó memorial en fecha 14 de mayo de 2021 mediante el cual solicitaba la terminación del proceso por pago total de la obligación; **(vi)** antes de dar trámite a la solicitud incoada y teniendo en cuenta la comunicación efectuada por el ejecutado, el despacho mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2021, procedió a notificarlo de manera efectiva del auto que modificó el mandamiento de pago, remitiendo las providencias respectivas e indicándole que contaba con el término de 5 días para pagar y 10 días para presentar excepciones; **(vii)** sin que presentara oposición alguna dentro del término de traslado, en las fechas 29 de junio y 16 de junio de 2021, el ejecutado reitera nuevamente la solicitud de cancelación del embargo de salarios que fue decretado; **(viii)** a través de auto fechado 12 de agosto de 2021 el despacho señaló que no le asistía razón al ejecutado respecto al pago total de lo adeudado, teniendo en cuenta la

modificación realizada al mandamiento de pago y en esta misma providencia se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito actualizada (iv) en la fecha 07 de diciembre de 2021, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado entre las fechas 14 y 18 de enero del año que avanza.

Así las cosas, en aras de corregir el trámite procesal adelantado hasta el momento, ante el hecho de que, como se dejó establecido en precedencia, el ejecutado fue debidamente notificado del auto que modificó el mandamiento de pago mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2021 y por tanto la notificación se entendería surtida dos (2) días después, el término para pagar y/o proponer excepciones corrió los días 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 1, 2, 3 y 4 de junio de 2021 (Inhábiles los días 29 y 30 de mayo, sábado y domingo), sin que dentro de este término procesal de emitiera pronunciamiento alguno.

Luego entonces, ante el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, que establece: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado fuera del texto original), **SE ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ ORREGO**, en la forma dispuesta en el auto proferido el 05 de agosto de 2019.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte ejecutada, y se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE**, a favor la parte ejecutante.

Por otro lado y en lo que respecta a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la misma por requerimiento del despacho y que se corrió el traslado correspondiente de forma efectiva, procedió el Despacho a revisar la misma encontrando que ésta no coincide con el auto mediante el cual libró mandamiento de pago, veamos:

Mediante auto del 05 de agosto de 2019, notificado por estado N° 132 del día 06 del mismo mes y año, se procedió a librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por las cuotas alimentarias generadas entre los meses de enero a diciembre y la adicional de diciembre del año 2017 en una suma total de \$3.964.350,00
- Por las cuotas alimentarias generadas entre los meses de enero a diciembre y la adicional de diciembre del año 2018 en una suma total de \$4.198.246,00
- Por las cuotas alimentarias generadas entre los meses de enero a marzo del año 2019 en una suma total de \$1.026.954,00

Adicionalmente, se libró mandamiento de pago por los intereses de mora generados desde el 05 de enero de 2017 y por las cuotas que en lo sucesivo de causaran hasta el pago total de la obligación.

Así pues, la liquidación del crédito presentada solo se limita actualizar los intereses de mora, pero no tiene en cuenta las cuotas alimentarias causadas de manera posterior al mes de marzo de 2019 y hasta la actualidad.

Realizadas entonces las operaciones aritméticas de rigor por parte del despacho, se tendrá entonces como liquidación del crédito la siguiente:

AÑO	MES	INCREMENTO	VALOR CUOTA	% INTERES ANUAL	% INTERES MENSUAL	Nº MESES EN MORA	INTERES CAUSADO	TOTAL ADEUDADO
2017	ENERO		\$ 304.950	31,51%	2,63%	65	\$ 520.486,12	\$ 825.436
	FEBRERO		\$ 304.950	31,51%	2,63%	64	\$ 512.478,64	\$ 817.429
	MARZO		\$ 304.950	31,51%	2,63%	63	\$ 504.471,16	\$ 809.421
	ABRIL		\$ 304.950	31,50%	2,63%	62	\$ 496.306,13	\$ 801.256
	MAYO		\$ 304.950	31,50%	2,63%	61	\$ 488.301,19	\$ 793.251
	JUNIO		\$ 304.950	31,50%	2,63%	60	\$ 480.296,25	\$ 785.246
	JULIO		\$ 304.950	30,97%	2,58%	59	\$ 464.344,82	\$ 769.295
	AGOSTO		\$ 304.950	30,97%	2,58%	58	\$ 456.474,57	\$ 761.425
	SEPTIEMBRE		\$ 304.950	30,22%	2,52%	57	\$ 437.740,48	\$ 742.690
	OCTUBRE		\$ 304.950	29,73%	2,48%	56	\$ 423.087,63	\$ 728.038
	NOVIEMBRE		\$ 304.950	29,44%	2,45%	55	\$ 411.479,20	\$ 716.429
	DICIEMBRE		\$ 304.950	26,16%	2,18%	54	\$ 358.987,14	\$ 663.937
	ADIC DICIEMBRE		\$ 304.950	26,16%	2,18%	53	\$ 352.339,23	\$ 657.289
2018	ENERO	5,9%	\$ 322.942	29,04%	2,42%	52	\$ 406.390,28	\$ 729.332
	FEBRERO		\$ 322.942	29,52%	2,46%	51	\$ 405.163,10	\$ 728.105
	MARZO		\$ 322.942	29,02%	2,42%	50	\$ 390.490,76	\$ 713.433
	ABRIL		\$ 322.942	28,72%	2,39%	49	\$ 378.724,91	\$ 701.667
	MAYO		\$ 322.942	28,66%	2,39%	48	\$ 370.220,77	\$ 693.163
	JUNIO		\$ 322.942	28,42%	2,37%	47	\$ 359.472,18	\$ 682.414
	JULIO		\$ 322.942	28,05%	2,34%	46	\$ 347.243,44	\$ 670.185
	AGOSTO		\$ 322.942	27,91%	2,33%	45	\$ 337.999,22	\$ 660.941
	SEPTIEMBRE		\$ 322.942	27,72%	2,31%	44	\$ 328.238,30	\$ 651.180
	OCTUBRE		\$ 322.942	27,45%	2,29%	43	\$ 317.653,87	\$ 640.596
	NOVIEMBRE		\$ 322.942	27,24%	2,27%	42	\$ 307.892,95	\$ 630.835
	DICIEMBRE		\$ 322.942	27,10%	2,26%	41	\$ 299.017,43	\$ 621.959
	ADIC DICIEMBRE		\$ 322.942	27,10%	2,26%	40	\$ 291.724,32	\$ 614.666
2019	ENERO	6%	\$ 342.319	26,74%	2,23%	39	\$ 297.491,96	\$ 639.811

	FEBRERO		\$ 342.319	27,55%	2,30%	38	\$ 298.644,43	\$ 640.963
	MARZO		\$ 342.319	27,06%	2,26%	37	\$ 285.613,50	\$ 627.932
	ABRIL		\$ 342.319	26,98%	2,25%	36	\$ 277.072,65	\$ 619.391
	MAYO		\$ 342.319	27,01%	2,25%	35	\$ 269.675,72	\$ 611.994
	JUNIO		\$ 342.319	26,95%	2,25%	34	\$ 261.388,76	\$ 603.707
	JULIO		\$ 342.319	26,92%	2,24%	33	\$ 253.418,44	\$ 595.737
	AGOSTO		\$ 342.319	26,98%	2,25%	32	\$ 246.286,80	\$ 588.605
	SEPTIEMBRE		\$ 342.319	26,98%	2,25%	31	\$ 238.590,34	\$ 580.909
	OCTUBRE		\$ 342.319	26,65%	2,22%	30	\$ 228.069,75	\$ 570.388
	NOVIEMBRE		\$ 342.319	26,55%	2,21%	29	\$ 219.640,15	\$ 561.959
	DICIEMBRE		\$ 342.319	26,37%	2,20%	28	\$ 210.628,62	\$ 552.947
	ADIC DICIEMBRE		\$ 342.319	26,37%	2,20%	27	\$ 203.106,17	\$ 545.425
	ENERO	6%	\$ 362.858	26,16%	2,18%	26	\$ 205.667,74	\$ 568.525
	FEBRERO		\$ 362.858	26,59%	2,22%	25	\$ 201.008,04	\$ 563.866
	MARZO		\$ 362.858	26,43%	2,20%	24	\$ 191.806,57	\$ 554.664
	ABRIL		\$ 362.858	26,04%	2,17%	23	\$ 181.102,27	\$ 543.960
	MAYO		\$ 362.858	25,29%	2,11%	22	\$ 168.238,97	\$ 531.097
	JUNIO		\$ 362.858	25,18%	2,10%	21	\$ 159.893,24	\$ 522.751
	JULIO		\$ 362.858	25,18%	2,10%	20	\$ 152.279,28	\$ 515.137
	AGOSTO		\$ 362.858	25,44%	2,12%	19	\$ 146.159,08	\$ 509.017
	SEPTIEMBRE		\$ 362.858	25,53%	2,13%	18	\$ 138.956,35	\$ 501.814
	OCTUBRE		\$ 362.858	25,14%	2,10%	17	\$ 129.231,77	\$ 492.089
	NOVIEMBRE		\$ 362.858	24,76%	2,06%	16	\$ 119.791,42	\$ 482.649
	DICIEMBRE		\$ 362.858	24,19%	2,02%	15	\$ 109.719,09	\$ 472.577
2020	ADIC DICIEMBRE		\$ 362.858	24,19%	2,02%	14	\$ 102.404,49	\$ 465.262
	ENERO	3,50%	\$ 375.558	23,98%	2,00%	13	\$ 97.563,63	\$ 473.121
	FEBRERO		\$ 375.558	24,31%	2,03%	12	\$ 91.298,08	\$ 466.856
	MARZO		\$ 375.558	24,12%	2,01%	11	\$ 83.035,81	\$ 458.594
	ABRIL		\$ 375.558	23,97%	2,00%	10	\$ 75.017,65	\$ 450.575
	MAYO		\$ 375.558	23,83%	1,99%	9	\$ 67.121,55	\$ 442.679
	JUNIO		\$ 375.558	23,82%	1,99%	8	\$ 59.638,56	\$ 435.196
	JULIO		\$ 375.558	23,77%	1,98%	7	\$ 52.074,21	\$ 427.632
	AGOSTO		\$ 375.558	23,86%	1,99%	6	\$ 44.804,03	\$ 420.362
2021	SEPTIEMBRE		\$ 375.558	23,79%	1,98%	5	\$ 37.227,16	\$ 412.785

	OCTUBRE		\$ 375.558	23,61%	1,97%	4	\$ 29.556,39	\$ 405.114
	NOVIEMBRE		\$ 375.558	23,91%	1,99%	3	\$ 22.448,96	\$ 398.007
	DICIEMBRE		\$ 375.558	24,12%	2,01%	2	\$ 15.097,42	\$ 390.655
	ADIC DICIEMBRE		\$ 375.558	24,12%	2,01%	1	\$ 7.548,71	\$ 383.106
							TOTAL CAPITAL	\$ 22.212.138
							TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 16.425.341,82
							CAPITAL + INTERESES DE MORA	\$ 38.637.480,04

De la suma anteriormente referida, se han realizado abonos por valor total de **\$18.877.892,95**, tal y como se puede constatar en la imagen del banco agrario, precisando que en el reporte los que aparecen como "Impreso Entregado" son los que se encuentran constituidos pero no han sido pagados:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1054998827 Nombre NATALIA BETANCOURT CHALARCA

Número de Títulos 41

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418030001157596	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	12/07/2019	\$ 569.969,01
418030001161571	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2019	12/07/2019	\$ 123.837,45
418030001164942	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2019	12/07/2019	\$ 595.617,61
418030001167641	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	11/07/2019	01/08/2019	\$ 260.008,86
418030001170886	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	28/08/2019	\$ 595.617,61
418030001176774	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2019	16/09/2019	\$ 595.617,61
418030001183681	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2019	11/10/2019	\$ 595.617,61
418030001190886	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2019	27/11/2019	\$ 571.825,59
418030001196998	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	13/12/2019	\$ 595.617,61
418030001201004	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2019	20/12/2019	\$ 659.026,91
418030001204166	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2019	21/01/2020	\$ 873.448,67
418030001209718	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2020	17/02/2020	\$ 600.138,10
418030001215060	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	13/03/2020	\$ 588.242,08
418030001218853	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	18/03/2020	26/06/2020	\$ 51.539,74

			EFFECTIVO			
418030001220046	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	26/06/2020	\$ 563.337,84
418030001224165	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2020	26/06/2020	\$ 630.865,32
418030001229445	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	26/06/2020	\$ 630.865,32
418030001235395	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	05/08/2020	\$ 630.865,32
418030001236506	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2020	05/08/2020	\$ 275.812,00
418030001239959	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2020	05/08/2020	\$ 630.865,32
418030001244570	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2020	14/09/2020	\$ 630.865,32
418030001249421	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2020	08/10/2020	\$ 630.865,32
418030001253819	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2020	27/11/2020	\$ 630.865,32
418030001257490	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2020	17/12/2020	\$ 698.174,21
418030001258605	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	17/12/2020	\$ 630.865,32
418030001264497	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2020	07/01/2021	\$ 925.515,79
418030001268340	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	08/03/2021	\$ 635.617,25
418030001274031	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2021	30/03/2021	\$ 635.617,25
418030001278999	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	13/05/2021	\$ 635.617,25
418030001284383	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	11/06/2021	\$ 635.617,25
418030001289056	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	11/06/2021	\$ 635.617,25
418030001293005	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	28/07/2021	\$ 635.617,25
418030001294830	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	28/07/2021	\$ 278.302,59
418030001298429	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 635.617,25
418030001303009	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 598.101,99
418030001307104	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 138.394,03
418030001309211	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 652.207,21
418030001314252	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 652.207,21
418030001320616	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 652.207,21
418030001320813	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 721.942,96
418030001326066	1054992858	JULIAN ANDRES SANCHEZ ORREGO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 931.547,38
Total Valor						\$ 23.860.118,19

Por lo expuesto, se colige entonces que lo adeudado a esta fecha asciende a la suma de **\$19.759.587,09**.

Aprobada entonces la liquidación del crédito en la forma modificada por el despacho y ante el hecho de que el saldo insoluto asciende a la suma de **\$19.759.587,09**, se dispone autorizar la entrega de los 8 títulos que a este momento se encuentran constituidos a órdenes del proceso por un valor total de **\$4.982.225,24**, quedando entonces pendiente de pago la suma de **\$14.777.361,85**.

En atención a lo anterior, no es posible atender de manera positiva los requerimientos de la parte ejecutada de cancelar la orden de embargo decretada en este proceso, pues como se dejó establecido, aún se encuentran pendientes de pago algunos saldos, resaltando que adicional al saldo anteriormente referido se deben sumar las costas que serán liquidadas por el despacho y mientras no haya un cubrimiento total de lo adeudado, se seguirán generando intereses y aumentaran el saldo adeudado, las cuotas alimentarias que se sigan causando.

Finalmente, ha de ponerse de presente que, el artículo 461 del Código General del Proceso dispone sobre la terminación por pago total de la obligación que, si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, de donde se colige que el pago total de la obligación puede ser decretado por el despacho o solicitado exclusivamente por la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas

RESUELVE

PRMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ ORREGO**, en la forma dispuesta en el auto proferido el 05 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Las costas de la ejecución son a cargo de la parte ejecutada, y se fijan como agencias en derecho la suma de **UN**

MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE, a favor la parte ejecutante.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, y **APROBAR** como liquidación del crédito la siguiente:

AÑO	MES	INCREMENTO	VALOR CUOTA	% INTERES ANUAL	% INTERES MENSUAL	N° MESES EN MORA	INTERES CAUSADO	TOTAL ADEUDADO
2017	ENERO		\$ 304.950	31,51%	2,63%	65	\$ 520.486,12	\$ 825.436
	FEBRERO		\$ 304.950	31,51%	2,63%	64	\$ 512.478,64	\$ 817.429
	MARZO		\$ 304.950	31,51%	2,63%	63	\$ 504.471,16	\$ 809.421
	ABRIL		\$ 304.950	31,50%	2,63%	62	\$ 496.306,13	\$ 801.256
	MAYO		\$ 304.950	31,50%	2,63%	61	\$ 488.301,19	\$ 793.251
	JUNIO		\$ 304.950	31,50%	2,63%	60	\$ 480.296,25	\$ 785.246
	JULIO		\$ 304.950	30,97%	2,58%	59	\$ 464.344,82	\$ 769.295
	AGOSTO		\$ 304.950	30,97%	2,58%	58	\$ 456.474,57	\$ 761.425
	SEPTIEMBRE		\$ 304.950	30,22%	2,52%	57	\$ 437.740,48	\$ 742.690
	OCTUBRE		\$ 304.950	29,73%	2,48%	56	\$ 423.087,63	\$ 728.038
	NOVIEMBRE		\$ 304.950	29,44%	2,45%	55	\$ 411.479,20	\$ 716.429
	DICIEMBRE		\$ 304.950	26,16%	2,18%	54	\$ 358.987,14	\$ 663.937
	ADIC DICIEMBRE		\$ 304.950	26,16%	2,18%	53	\$ 352.339,23	\$ 657.289
2018	ENERO	5,9%	\$ 322.942	29,04%	2,42%	52	\$ 406.390,28	\$ 729.332
	FEBRERO		\$ 322.942	29,52%	2,46%	51	\$ 405.163,10	\$ 728.105
	MARZO		\$ 322.942	29,02%	2,42%	50	\$ 390.490,76	\$ 713.433
	ABRIL		\$ 322.942	28,72%	2,39%	49	\$ 378.724,91	\$ 701.667
	MAYO		\$ 322.942	28,66%	2,39%	48	\$ 370.220,77	\$ 693.163
	JUNIO		\$ 322.942	28,42%	2,37%	47	\$ 359.472,18	\$ 682.414
	JULIO		\$ 322.942	28,05%	2,34%	46	\$ 347.243,44	\$ 670.185
	AGOSTO		\$ 322.942	27,91%	2,33%	45	\$ 337.999,22	\$ 660.941
	SEPTIEMBRE		\$ 322.942	27,72%	2,31%	44	\$ 328.238,30	\$ 651.180
	OCTUBRE		\$ 322.942	27,45%	2,29%	43	\$ 317.653,87	\$ 640.596
	NOVIEMBRE		\$ 322.942	27,24%	2,27%	42	\$ 307.892,95	\$ 630.835
	DICIEMBRE		\$ 322.942	27,10%	2,26%	41	\$ 299.017,43	\$ 621.959
	ADIC DICIEMBRE		\$ 322.942	27,10%	2,26%	40	\$ 291.724,32	\$ 614.666

2019	ENERO	6%	\$ 342.319	26,74%	2,23%	39	\$ 297.491,96	\$ 639.811
	FEBRERO		\$ 342.319	27,55%	2,30%	38	\$ 298.644,43	\$ 640.963
	MARZO		\$ 342.319	27,06%	2,26%	37	\$ 285.613,50	\$ 627.932
	ABRIL		\$ 342.319	26,98%	2,25%	36	\$ 277.072,65	\$ 619.391
	MAYO		\$ 342.319	27,01%	2,25%	35	\$ 269.675,72	\$ 611.994
	JUNIO		\$ 342.319	26,95%	2,25%	34	\$ 261.388,76	\$ 603.707
	JULIO		\$ 342.319	26,92%	2,24%	33	\$ 253.418,44	\$ 595.737
	AGOSTO		\$ 342.319	26,98%	2,25%	32	\$ 246.286,80	\$ 588.605
	SEPTIEMBRE		\$ 342.319	26,98%	2,25%	31	\$ 238.590,34	\$ 580.909
	OCTUBRE		\$ 342.319	26,65%	2,22%	30	\$ 228.069,75	\$ 570.388
	NOVIEMBRE		\$ 342.319	26,55%	2,21%	29	\$ 219.640,15	\$ 561.959
	DICIEMBRE		\$ 342.319	26,37%	2,20%	28	\$ 210.628,62	\$ 552.947
	ADIC DICIEMBRE		\$ 342.319	26,37%	2,20%	27	\$ 203.106,17	\$ 545.425
	2020	ENERO	6%	\$ 362.858	26,16%	2,18%	26	\$ 205.667,74
FEBRERO			\$ 362.858	26,59%	2,22%	25	\$ 201.008,04	\$ 563.866
MARZO			\$ 362.858	26,43%	2,20%	24	\$ 191.806,57	\$ 554.664
ABRIL			\$ 362.858	26,04%	2,17%	23	\$ 181.102,27	\$ 543.960
MAYO			\$ 362.858	25,29%	2,11%	22	\$ 168.238,97	\$ 531.097
JUNIO			\$ 362.858	25,18%	2,10%	21	\$ 159.893,24	\$ 522.751
JULIO			\$ 362.858	25,18%	2,10%	20	\$ 152.279,28	\$ 515.137
AGOSTO			\$ 362.858	25,44%	2,12%	19	\$ 146.159,08	\$ 509.017
SEPTIEMBRE			\$ 362.858	25,53%	2,13%	18	\$ 138.956,35	\$ 501.814
OCTUBRE			\$ 362.858	25,14%	2,10%	17	\$ 129.231,77	\$ 492.089
NOVIEMBRE			\$ 362.858	24,76%	2,06%	16	\$ 119.791,42	\$ 482.649
DICIEMBRE			\$ 362.858	24,19%	2,02%	15	\$ 109.719,09	\$ 472.577
ADIC DICIEMBRE			\$ 362.858	24,19%	2,02%	14	\$ 102.404,49	\$ 465.262
2021		ENERO	3,50%	\$ 375.558	23,98%	2,00%	13	\$ 97.563,63
	FEBRERO		\$ 375.558	24,31%	2,03%	12	\$ 91.298,08	\$ 466.856
	MARZO		\$ 375.558	24,12%	2,01%	11	\$ 83.035,81	\$ 458.594
	ABRIL		\$ 375.558	23,97%	2,00%	10	\$ 75.017,65	\$ 450.575
	MAYO		\$ 375.558	23,83%	1,99%	9	\$ 67.121,55	\$ 442.679
	JUNIO		\$ 375.558	23,82%	1,99%	8	\$ 59.638,56	\$ 435.196
	JULIO		\$ 375.558	23,77%	1,98%	7	\$ 52.074,21	\$ 427.632
	AGOSTO		\$ 375.558	23,86%	1,99%	6	\$ 44.804,03	\$ 420.362

	SEPTIEMBRE		\$ 375.558	23,79%	1,98%	5	\$ 37.227,16	\$ 412.785
	OCTUBRE		\$ 375.558	23,61%	1,97%	4	\$ 29.556,39	\$ 405.114
	NOVIEMBRE		\$ 375.558	23,91%	1,99%	3	\$ 22.448,96	\$ 398.007
	DICIEMBRE		\$ 375.558	24,12%	2,01%	2	\$ 15.097,42	\$ 390.655
	ADIC DICIEMBRE		\$ 375.558	24,12%	2,01%	1	\$ 7.548,71	\$ 383.106
							TOTAL CAPITAL	\$ 22.212.138
							TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 16.425.341,82
							CAPITAL + INTERESES DE MORA	\$ 38.637.480,04

CUARTO: Tener como saldo insoluto la suma de **\$19.759.587,09**, teniendo en cuenta los dineros entregados a la parte ejecutante, los cuales ascienden a la suma de **\$18.877.892,95**.

QUINTO: SE DISPONE AUTORIZAR la entrega de los títulos que a este momento se encuentran constituidos a órdenes del proceso por un valor total de **\$4.982.225,24**, quedando entonces pendiente de pago la suma de **\$14.777.361,85**.

SEXTO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO por la parte ejecutada por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**